

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 21 de Agosto 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Circular núm. 3.014

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Cabra, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 29 y 30 del corriente mes se verificará la contrastación en Cabra y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que

deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.996

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han

sido hechas por el de la Guerra, respecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de ser reconocidos á su ingreso en caja ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos con éxito á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente; y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas, sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos los medios posibles la presentación en el Ejército de dicha enfermedad contagiosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento y clasificación en los Ayuntamientos á que correspondan, quedando los mozos obligados á presentarse al Médico municipal pasados ocho días, con el fin de que se compruebe si la vacunación ha dado resultado positivo, y caso contrario, ser sometidos á la revacunación.

2.º Que igualmente sean sometidos á dicha práctica por los Médicos en las Comisiones mixtas al verificarse el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los Municipios, sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada con treinta días de antelación, por conducto del Gobierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas, sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria, y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser ésto falta de celo en los Médicos que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno, para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 Agosto 1916).

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.011

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonar en esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas: Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

Derechos reales

- Julián Damas, Granada, 1'18 pesetas.
Andrés Ballesteros Cabañas, Carcabuey, 5'63.
Juan Eloy Marín Sicilia, Carcabuey, 11'38.
Antonio Rafael Sanchez, Carcabuey, 38
Francisco y Diego Montes Ortiz, Carcabuey, 176'42.
Dolores Ortiz de Gaisteo, Carcabuey, 58'80.
Donato Reyes Luque, Carcabuey, 4'43.
Miguel Ballesteros Carrillo, Carcabuey, 146
Fernando Moreno Navas, Carcabuey, 50'40.
Francisco Pérez Ferrer, Carcabuey, 113'40.
Manuel Onieva Serrano, Priego, 33'07.
Gregorio Cuenca Morales, Almedinilla, 8.
Gregorio Cervera Luque, Almedinilla, 30.
Marcelo Ariza Villar y otro, Almedinilla, 9'49.
Ayuntamiento de Almedinilla, 1'51.
Francisco Algar Ramirez, Lucena, 18'45.
Francisco Algar Martinez, Lucena, 6'15.
Juan Manuel Leiva Leiva, Benamejí, 185'67.
Teresa Leiva Espejo, Benamejí, 291'60.
María del Carmen Prieto Granados, Benamejí, 418'06.
Andrés del Pino Prieto, Benamejí, 64'04.
Dolores Gomez Prieto, Benamejí, 17'31
La misma, Benamejí, 1.295'12.
Francisca Gutiérrez Ortiz, Iznájar, 100 con 59.

Manuel Miguel Moreno Romero, Antequera, 507'14.

Juan Sebastián Cordón Ruiz, Rute, 37'72.

María del Carmen y Juan Ruiz Piedra, Rute, 37'72.

José Ruiz Herrero, Rute, 28'97.

Francisco Delgado Gallardo, Encinas Reales, 75'16.

Francisca Delgado Gallardo, Encinas Reales, 73'42.

Dolores De'gado Gallardo, Encinas Reales, 73'42.

Antonio Pedrosa Arjons, Benamejí, 20'77.

Dolores Pedrosa Arjona, Benamejí, 20'77.

Teresa Villalba Montes, Benamejí, 56'37.

Antonio Plasencia Arjons, Palenciana, 62'50.

Antonio Dominguez Arjons, Benamejí, 212'80.

Gracia Dominguez Arjona, Benamejí, 212'80.

Córdoba 7 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Córdoba

Circular núm. 2.998

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días señalado al efecto sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, queda declarado como definitivo el Escalafón provincial de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia para el bienio de los años 1915 y 1916, que se publicó en los «Boletines» de los días 13, 14, 15, 17 y 18 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS**LA CARLOTA**

Núm. 2.992

Don Francisco Doblas Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento formado por esta Junta Municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente sobre las especies no tarifadas de Consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes; debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, reuniéndose la Junta en sesión pública para fallar las que se hubieren presentado.

La Carlota 18 de Agosto de 1916.—F. Doblas.—P. S. M., Francisco A. Clérico.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.994

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto Municipal formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año de 1917, queda expuesto al público por quince días, según ordena la ley Municipal, durante dicho tiempo se oirán todas las reclamaciones que sean presentadas.

Fernán Núñez á 14 de Agosto de 1916.—José Fernández.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.991

Don Juan Ocaña y Prados, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: que según consta en el acta de la sesión ordinaria, celebrada por dicha Corporación el día trece del corriente mes, en que se aprobó el informe emitido por la Comisión respectiva, resulta que los caminos vecinales y veredas pecuarias que en la actualidad existen en este término municipal, son los que á continuación se relacionan:

CAMINOS VECINALES

1 Camino vecinal de Pedroches, con una extensión aproximada de 850 kilómetros dentro de este término y le atraviesa el arroyo del Membrillo.

2 El de Torrecampo, también camino vecinal, con una longitud en este término de 850 kilómetros aproximadamente, atravesándolo también el arroyo del Membrillo.

3 Camino vecinal de Conquista, que tiene una extensión aproximada de 12 kilómetros hasta la dehesa llamada de Minas, límite de este término.

4 Camino vecinal de Fuencaliente, con 18 kilómetros de longitud aproximadamente, hasta llegar al arroyo de Pedro Moro, límite de este término.

5 El camino vecinal de la aldea de Azuel, con una longitud de 12 kilómetros. Desde esta villa va por la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, separándose á su izquierda en el sitio de los Rinosillos y termina en Ventas Nuevas, donde empieza el término de Montoro.

6 El camino vecinal de la aldea de Cardeñas, con una longitud aproximada de 8 kilómetros, en este término.

7 El camino vecinal de Montoro, con una longitud aproximadamente hasta el punto divisorio de los términos de Adamuz, Montoro y Villanueva de Córdoba y le cruzan los arroyos de Santo Domingo y Venta la Cruz.

8 El camino vecinal de Adamuz, con una longitud aproximada de 15 kilómetros y le cruza el arroyo de las Navas.

9 El camino vecinal de Obejo, de 24

kilómetros, hasta llegar al río Cuzna que divide los dos términos.

10 El camino vecinal de Pozoblanco, con una longitud de 11 kilómetros próximamente, en este término.

Observaciones.—La anchura de dichos caminos no es uniforme. Depende de los accidentes del terreno pero opinan que debía ser mayor que la que tienen en la actualidad, pues han ido reduciéndola los propietarios colindantes. Como término medio puede decirse que tienen la anchura de diez varas.

VEREDAS

1 Vereda llamada de los Pastores, que empezando en término de Pozoblanco, sitio llamado Charco Llana, sigue por el término de esta villa cruzando el camino de Obejo en sitio de las Erillas y continúa por la loma del Torno y la de la Ciguñuela hasta llegar á la Ermita de don Juan Manuel Padraza, á enlazar con el camino de Adamuz en Cuñada las Viñas. De la anterior vereda se aparta otra en la loma de la Ciguñuela y pasa por los Pozuelos á cruzar el camino de Adamuz por pozo Berenjenero y huerta de la Alameda, enlazando con el camino de Montoro en el cerro del Castillejo y con el camino de Adamuz.

Tienen ambas veredas desde su común nacimiento una distancia de 20 kilómetros próximamente que afectan á este pueblo.

2 Otra vereda llamada camino Real, desde Pozoblanco á Adamuz, que atraviesa el término de esta villa desde el sitio de Nava la Liebre, cruza el camino de Obejo, va por la venta la Jara, sigue á la venta de Chunga y termina en la venta del Mercader, término de Adamuz.

No se sabe que haya abrevaderos públicos.

Y para que conste, á virtud de lo interesado por el señor Presidente de la Junta Ejecutiva de la Asamblea Provincial Agrícola y Pecuaria, expido la presente por mandato del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

CABRA

Núm. 3.000

Don José Perez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, previa censura del señor Regidor síndico, una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Orgánica.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 18 de Agosto de 1916.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.001

Don Jorge Luna Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que careciendo este Ayuntamiento de Casa Consistorial, por haberla tenido que ceder para Escuela de niñas, de nueva creación, desde el 1.º de Septiembre se habilita para Casa Ayuntamiento la que habita don Ildefonso Galán en la calle de la Iglesia, número 4, hasta que otra cosa se disponga.

Fuente la Lancha 20 de Agosto de 1916.—Jorge Luna.

ALCARACEJOS

Núm. 3.002

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1915, las cuales han sido informadas por el señor Regidor síndico y dictaminadas por la comisión respectiva, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó sean expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos á 21 de Agosto de 1916.—Miguel G. Ayala.

Núm. 3.002

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto para el año de 1917, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos á 21 de Agosto de 1916.—Miguel G. Ayala.

CORDOBA

Núm. 3.003

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de postores la subasta convocada para enagenar el cerdo que sin dueño conocido fué hallado en la Caseta de la Torre de la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, se anuncia nueva licitación bajo las mismas condiciones y por el mismo tipo de treinta pesetas, en que pericialmente fué valorado dicho cerdo, cuyo acto tendrá efecto á pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía, á las once horas del sábado 26 del que rige, advirtiéndose que el rematante deberá entregar en el acto el precio en que se le adjudique referido cerdo, abonará además el gasto originado por la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL, así como el reintegro del papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba 21 de Agosto de 1916.—Salvador Muñoz.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm 3.012

El señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar en los pueblos de La Rambla, Fernán Nuñez, Montemayor, La Victoria, San Sebastián, Santaella y Montalbán, a don Jesús Fernández Vargas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 19 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 2.997

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 25 de Julio último publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes apartados:

C) Ajenjo.

C) Arrak.

C) Palaastro de menos de 1,8 de pulgada, de espesor.

A) Granates del cabo ó rubies.

Productos químicos, drogas, etc., á saber:

A) Aceite de antraceno.

A) Alquitrán, todos los productos (excepto creosota) obtenidos ó derivados del mismo, utilizables en la manufactura de tintes y explosivos, ya se obtengan del alquitrán ó de otras materias, y las mezclas que contengan dichos productos ó derivados.

C) Creosota.

A) Aceite verde.

A) Acido sulfúrico.

B) Limas.

A) Artículos de yute.

A) Planchas y hojas de acero de 1/8 de pulgada, como minimum, de espesor.

C) Aceites de creosota, excepto aceite de brea vegetal.

C) Pez de alquitrán.

C) Pez de resina.

C) Pez de madera.

B) Pez derivada de grasas animales ó vegetales, aceites ó ácidos grasos.

C) Rom y sus imitaciones.

Materiales para construcciones navales:

C) Planchas de hierro y viguería para construcción de buques.

B) Tejido de punto para confección de medias, etc.

C) Jarabes alimenticios y melazas procedentes de caña de azúcar.

(2) Se añaden los siguientes apartados:

A) Flejes de acero americanos para atar balas de algodón, barnizados ó ennegrecidos.

C) Planchas de hierro para ser estañadas exportadas en cajas.

A) Tuberías de hierro fundido.

C) Aceite de antraceno y mezclas y preparaciones que lo contengan.

A) Alquitrán, todos los productos obtenidos y derivados del mismo, utilizables en la manufactura de tintes y explosivos, ya se obtengan del alquitrán ó de otras materias, y mezclas y preparaciones que contengan esos productos ó derivados (excepto aceite de antraceno y aceite verde y las mezclas y preparaciones que las contengan).

C) Creosota y aceites de creosota (excepto aceite de brea de madera) y mezclas y preparaciones que contengan dichos productos.

C) Aceite verde y mezclas y preparaciones que lo contengan.

A) Acido sulfúrico y mezclas que lo contengan.

A) Chapas planas y onduladas, galvanizadas.

A) Chapas y planchas de hierro y acero (excepto planchas para ser estañadas, exportadas en cajas, planchas estañadas, con baño de estaño y plomo, y hojas con baño de plomo).

C) Papel de seda japonés.

A) Artículos de yute y los compuestos principalmente de yute.

A) Melazas.

A) Arados automóbiles y motores tractores para usos agrícolas.

C) Legumbres y carnes en vinagre.

C) Breas ó pez de todas clases y todas las mezclas, preparaciones y productos en que entre la pez como ingrediente.

C) Bebidas espirituosas de menos de 43 grados de fuerza alcohólica.

B) Extracto de corteza de cuercitrón.

C) Viguería para construcciones navales.

A) Herramientas, á saber:

Taladros.

Mandriles.

Limas.

Sierras de cerrajero.

Útiles de tornear.

Útiles para medir.

Fresas.

Escariadores.

Herramientas para hacer tornillos.

Sierras para hender ó de serradores.

Fresas para hacer roscas.

Brocas espirales.

C) Tejido de punto para confeccionar medias, etc.

C) Jarabes que puedan ser usados como productos alimenticios.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas á ningún país; las señaladas con la letra B) sólo pueden ser exportadas a las posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjero en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amosta.

(«Gaceta» 20 Agosto 1916).

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.989

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Septiembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y

en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados lo quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Agosto de 1916.—El Director, P. S. José Lucena.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, (fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula perso-

nal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (6 pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.004

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de quince meses, 1'30 de alzada, pelo negro peceño, raza española, boci-molina, rayada y lunares pequeños blancos en el costillar izquierdo; y otra mula de dos años, 1'36 de alzada, capa castaña, raza española, bozalba y bregada; ambas con el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2 en la nalga derecha, y cuyas señas tenían en Mayo de 1915 y Mayo de 1914, respectivamente, habiendo sido hurtadas á Isidoro Ugat la noche del quince de Septiembre último, de la finca al sitio Vivancos, término de Villanueva de Córdoba, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintuno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

ALCARACEJOS

Núm. 3.006

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—«En la villa de Alcaracejos á doce de Agosto de mil novecientos diez y seis, El Tribunal municipal de la misma, compuesto del Juez municipal don Ildefonso Rodríguez Blanco y de los Adjuntos don Miguel Caballero Sanchez y don Miguel José Ayala Cruzado, habiendo visto estos autos de juicio de faltas seguidos á virtud de orden de la Superioridad, contra Francisco Calderón Fernandez, de veintiseis años de

edad, soltero, de oficio minero, natural de Campanario, provincia de Badajoz y de estos vecinos, por lesiones á José Díaz Perea, y en los que ha sido parte el señor Fiscal municipal; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al acusado Francisco Calderón Fernandez á la pena de dos días de arresto menor que cumplirá en su domicilio, á que abone al ofendido José Díaz Perea en concepto de indemnización la suma de quince pesetas y á las costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Rodríguez.—Miguel Caballero.—Miguel Ayala.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en audiencia del día de su fecha.—Alcaracejos á doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Certifico: Romero.»

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que sirva de notificación á José Díaz Perea, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Alcaracejos á catorce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Juez municipal, Ildefonso Rodríguez.

LA RAMBLA

Núm. 3.008

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una mula de seis años, 1'47 metros de alzada, castaña, hierro J. O. nalga derecha, oreja derecha rasgada, pintas blancas carrillo derecho y el del «Fénix» V. 11 nalga izquierda; otra mula de tres años, 1'35 metros de alzada, castaña oscura, hoy más clara, llamada Calzadita y los mismos hierros que la anterior; propias del vecino de esta don Juan José Ortiz Arroyo, hurtadas del sitio «Calvario», de este término, en la madrugada del doce del actual, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jue-

ces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.007

MANRIQUE LOPEZ, José, de diez y nueve años, soltero, de profesión minero y natural y vecino de Linares; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cabra, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión y ser citado y emplazado en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de veinte y cinco pesetas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.—Dado en Cabra á veintuno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.988

BUJALANCE SERRANO, José, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Baena, provincia de Córdoba, soltero, de oficio panadero, de veinte y ocho años de edad, estatura 1'965 metros, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, viste traje de soldado de infantería; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por la falta de primera descripción; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería Ceriñola, número 42, don Francisco Lara Gomez, bajo apercibimiento que de no electuarlo será declarado rebelde.—Melilla doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Lara.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, D